

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

La Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo viene a configurar al Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas, debiendo formar parte del expediente administrativo que se forme en el marco del procedimiento de elaboración de las correspondientes normas o bases. Son por tanto "instrumentos de planificación y gestión, carente de rango normativo cuyos efectos se reducen al ámbito interno de la Administración "(PASCUAL GARCÍA), "de carácter programático, pues su contenido no crea derechos y obligaciones (art. 12.3 RD 887/2006) , cuya efectividad está condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención " (GARCÍA QUINTAS), pero para el que nuestro Tribunal Supremo ha establecido " su carácter imperativo y categórico "en el procedimiento subvencional (por todas la STS de 28 de enero de 2013, rec. 559/2012, LA LEY 2675/ 2013, STS 16 de abril de 2013, rec. 1372/2012, LA LEY 30233/2013)

SEGUNDO.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone la obligatoriedad de la aprobación de los Planes Estratégicos de Subvenciones en el sentido siguiente: *"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria."*

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) *"se elaborará un plan estratégico previo que se llevará a cabo, bien por la Consejerías y demás órganos o entidades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, bien mediante la elaboración de un plan general. Éstos podrán ser anuales, cuando la subvención tenga tal carácter, o en su caso plurianuales"*.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014 (BOME núm. 5126 de 2 de mayo de 2014) aprobó los diferentes Planes Estratégicos de Subvenciones de las Consejerías de la Ciudad y de sus Entes Dependientes. *Entre los diferentes Planes aprobados estaba el de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y entes dependientes* (Instituto de las Culturas).

CUARTO.- Una vez extinto el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad publicado el 2 de mayo de 2014 (BOME 5126) y a tenor del apartado 1º, cuya vigencia se extendía durante los años 2014 a 2016, se informó a las Direcciones Generales de todas las Consejerías y a los Directores/Gerentes de los Organismos Autónomos de la necesidad y obligatoriedad de la elaboración de un nuevo Plan General con carácter previo al establecimiento de subvenciones (Disposición Adicional Primera Reglamento General de Subvenciones de la CAM- BOME nº 4224 de fecha 9 de septiembre de 2005) que concretase los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el que se dispone que *"el período de vigencia de tres años" (Art. 11.4 del RLGS) para estos planes, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente (anuales, por ejemplo o plurianuales)* con fecha 25 de octubre de 2017 (BOME Extraordinario nº 18) se publicó el nuevo Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019

SEXTO.- La propia disposición citada prevé, en su párrafo segundo, prevé el carácter plurianual del Plan, más allá del ejercicio de su aprobación, al señalar que *"cada actuación, programa o línea de subvención señalara otro diferente. Esto es, y de acuerdo con las circunstancias especiales que concurran en determinadas materias, o por venir exigida en Planes nacionales o supranacionales, o por su carácter plurianual, en las convocatorias o en los actos de concesión podrá extenderse su vigencia más allá del ejercicio económico"*.

SÉPTIMO.- Si bien en el ámbito de la Administración General del Estado, los Planes Estratégicos serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución (Art. 13 RD 887/2006), no existe norma básica que atribuya esta competencia a un órgano u otro en la Administración Local. Es órgano competente para la aprobación de los planes estratégicos en los municipios de régimen común el Alcalde, en ejercicio de la competencia establecida al artículo 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, competencia de carácter residual, así como a tenor de los señalado en el apartado a) de ese mismo artículo, esto es, *"dirigir el gobierno y la administración municipal"*.

Sin embargo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, dicha competencia se atribuye al Consejo de Gobierno en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Pleno de la Excm. Asamblea, de fecha 27 de enero de 2017 (BOME Extra. N1 2. 30 de enero 2017) en su artículo 16 *" De las atribuciones del Consejo de Gobierno"*, que establece en su apartado 27 lo siguiente: